

Ley No. 568-05 que eleva la comunidad Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo y la sección Las Clavellinas, pertenecientes al Municipio de Azua, a la categoría de Distritos Municipales.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 568-05

CONSIDERANDO: Que la comunidad **Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo**, perteneciente al municipio Azua, provincia Azua, en la actualidad ha reflejado un notable crecimiento demográfico a través de su más de 7,000 habitantes y sus 1,500 viviendas, lo que ha contribuido para la creación de diversos servicios públicos tales como: iglesias, canchas, centro comunal, parques, un cuartel policial, una pista de aterrizaje, así como oficinas públicas y privadas;

CONSIDERANDO: Que la referida comunidad posee una superficie cultivable de 7,500 tareas, dotadas de (8) electro-bombas, así como el proyecto Isura para la irrigación y tres (3) empacadoras de acopio y empaque;

CONSIDERANDO: Que en la comunidad **Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo** se producen algunos frutales para la exportación, como es el caso del banano orgánico, con una producción de veinte (20) contenedores mensuales equivalentes a 240 al año, destinados principalmente al mercado europeo y generando unos 115 empleos directos y 290 indirectos para dicha comunidad;

CONSIDERANDO: Que la sección Clavellina es una de las demarcaciones territoriales perteneciente al municipio Azua, provincia Azua más desarrolladas en el aspecto demográfico, lo cual se comprueba en los 8 mil habitantes que componen su población, además de contar con las infraestructuras físicas necesarias;

CONSIDERANDO: Que dicha sección posee una notable producción de frutales, tales como: lechosa, tomate, guineo, sandías y plátano, además de destacarse por su considerable actividad ganadera compuesta por ganado vacuno y bovino;

CONSIDERANDO: Que el auge económico alcanzado tanto por la comunidad **Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo** y por la sección Clavellina, le permiten la elevación a la categoría de Distrito Municipal, contribuyendo, así al impulso y continuidad de su desarrollo y las demás secciones y parajes que la componen.

VISTO el Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: La comunidad **Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo**, perteneciente al municipio Azua, de la provincia Azua, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal **Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo**; tendrá su cabecera en el pueblo Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo.

ARTICULO SEGUNDO: El paraje Monte Río queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de sección Monte Río; tendrá su cabecera en el pueblo Monte Río.

ARTICULO TERCERO: El Distrito Municipal **Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo**, queda integrado por la sección Monte Río.

ARTICULO CUARTO: Los limites territoriales del Distrito Municipal **Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo**, son los siguientes:

Al Norte	: Ciudad Azua de Compostela.
Al Sur	: Playa Monte Río.
Al Este	: Río Vía.
Al Oeste	: Sección Los Tramojos.

ARTICULO QUINTO: La sección Clavellina perteneciente al municipio Azua, de la provincia Azua, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Clavellina; tendrá su cabecera en el pueblo Clavellina.

ARTICULO SEXTO: El paraje Los Tramojos queda elevado a la categoría de sección, con el nombre sección Los Tramojos; tendrá su cabecera en el pueblo Los Tramojos.

ARTICULO SEPTIMO: El paraje Los Barrancones queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de sección Los Barrancones; tendrá su cabecera en el pueblo Los Barrancones.

ARTÍCULO OCTAVO: El Distrito Municipal Clavellina queda integrado por las secciones: Los Tramojos y Los Barrancones.

ARTICULO NOVENO: Los limites territoriales del Distrito Municipal Clavellina son los siguientes:

Al Norte : Ciudad Azua de Compostela.
Al Sur : Municipio Pueblo Viejo.
Al Este : Finca Número Seis.
Al Oeste : Proyecto Finca Uno.

ARTICULO DECIMO: La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio Azua, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy,
Vice-presidente en Funciones.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario.

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 569-05 que aprueba el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, firmado el 15 de diciembre del año 2004.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 569-05

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, firmado el 15 de diciembre del 2004.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, firmado el 15 de diciembre del año 2004, por los señores Oscar Berger Perdomo, Presidente de Guatemala; Elías Antonio Saca González, Presidente de El Salvador; Ricardo Maduro, Presidente de Honduras; Abel